



# PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021

características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 10 de diciembre de 2025 076

### ÍNDICE

Publicaciones Estatales	Página
Decreto No. 030 Por el que se reforman diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Chiapas, en materia de Abuso Sexual.	1
Decreto No. 031 Por el que el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura, autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Las Margaritas, Chiapas, para dar de baja del patrimonio municipal, a Cincuenta y Un (51) vehículos automotores, de los cuales cuarenta (40) por encontrarse en estado de inoperatividad, seis (06) siniestrados y cinco (05) declarados como robados.	13
Decreto No. 032 Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	20
Decreto No. 034 Por el que el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura, autoriza al Ayuntamiento Constitucional de La Libertad, Chiapas, para dar de baja del patrimonio municipal, a 02 vehículos automotores, que se encuentran en estado de inoperatividad.	26
Decreto No. 037 Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2026.	30
Decreto No. 038 Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2026.	55
Decreto No. 039 Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.	81
Decreto No. 040 Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal del Estado de Chiapas y la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.	136
Decreto No. 041 Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas.	145



<b>Publicaciones Estatales:</b>		<b>Página</b>
Decreto No. 042	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas.	151
Decreto No. 043	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.	154
Pub. No. 0891-A-2025	Acuerdo por el que se adicionan partidas específicas de gasto al Clasificador por Objeto del Gasto del Estado de Chiapas.	244
Pub. No. 0892-A-2025	Acuerdo Delegatorio Número A-0009/SSP/2025.	248
Pub. No. 0893-A-2025	IEPC/CG-A/106/2025.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se autoriza a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción del Convenio General de Apoyo y Colaboración con el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.	250
Pub. No. 0894-A-2025	IEPC/CG-A/107/2025.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la Renovación del Encargo de Despacho en el puesto de Asistencia Técnica de Educación Cívica del Servicio Profesional Electoral Nacional, a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación de este Organismo Electoral Local.	271
Pub. No. 0895-A-2025	IEPC/CG-A/108/2025.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se aprueba el Reglamento para el Registro de Agrupaciones Políticas Locales en el Estado de Chiapas y sus Anexos, así como la convocatoria respectiva para el Ejercicio 2026.	282
Pub. No. 0896-A-2025	IEPC/CG-A/109/2025.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Comités, así como la creación de la Comisión Provisional de Comunicación Institucional de este Organismo Electoral Local.	360
Pub. No. 0897-A-2025	ACUERDO IEPC/CG/A-006/2025.- Acuerdo de la Contraloría General y Autoridad Garante del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por el que se suspenden los plazos y términos legales con motivo al Segundo Periodo Vacacional del Ejercicio Fiscal 2025, aprobado mediante Acuerdo IEPC/JGE-A/056/2025 por la Junta General Ejecutiva.	378
Pub. No. 0898-A-2025	ACUERDO IEPC/CG/A-007/2025.- Acuerdo de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante el cual se designa a la persona servidora pública encargada de la Autoridad Investigadora de Responsabilidades Administrativas de este Órgano Interno de Control.	393
Pub. No. 0899-A-2025	Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.	404
Pub. No. 0900-A-2025	Lineamientos que Regulan la Prestación de los Servicios del Área de Defensoría de Oficio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.	428
Pub. No. 0901-A-2025	Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado "CONCURSO ESTATAL DE LA VACA LECHERA", EJERCICIO 2025.	438
Pub. No. 0902-A-2025	Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado "CENTRO DE MEJORAMIENTO GENÉTICO BOVINO", EJERCICIO 2025.	448
Pub. No. 0903-A-2025	Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado "DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PRODUCCIÓN OVINA", EJERCICIO 2025.	458



**Secretaría General de Gobierno y Mediación  
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno  
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto número 042.**

**Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**DECRETO NÚMERO 042**

**La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base en la siguiente:**

**Exposición de motivos**

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

La desaparición forzada constituye una de las violaciones más graves a los derechos humanos, pues implica la privación de la libertad por agentes del Estado o con su consentimiento, seguida de la negativa a reconocer dicha privación o a revelar la suerte o paradero de la víctima. Este fenómeno vulnera de manera simultánea la dignidad humana, la libertad personal, el acceso a la justicia, la integridad física y psicológica, así como el derecho a la verdad de las familias y de la sociedad.

En los últimos años, México ha enfrentado un alarmante incremento de casos de desaparición y desaparición forzada. La complejidad del fenómeno, la diversificación de los contextos delictivos, la participación de actores estatales y no estatales, y la insuficiencia de capacidades institucionales exigen una actualización normativa que asegure una respuesta integral, efectiva y orientada a la búsqueda inmediata de las personas desaparecidas.

La desaparición forzada es un fenómeno que exige respuestas extraordinarias. Esta reforma busca, además de armonizar la legislación local con la general, consolidar un marco jurídico sólido que coloque en el centro a las víctimas y sus familias, que refuerce la capacidad institucional del Estado, y que asegure que ninguna desaparición quede sin búsqueda, sin investigación y sin verdad.

El 16 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Derivado de lo anterior, esta reforma tiene como objeto principal armonizar conforme a los decretos federales recientes, las acciones prioritarias nacionales en materia de búsqueda, identificación



humana, fortalecimiento de fiscalías, protección y asistencia a familiares, profesionalización y capacidad de las comisiones de búsqueda y actualización de mecanismos tecnológicos, incluyendo la Plataforma Única de Identidad, Alerta Nacional de Búsqueda, uso de datos biométricos, imágenes satelitales y fortalecimiento del Banco Nacional y Estatal de Datos Forenses.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas**

**Artículo Único.**- Se reforman: el artículo 12, la fracción VIII del artículo 35 y el párrafo segundo del artículo 50. Se adicionan: las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 2, el párrafo segundo al artículo 3 y la fracción IX al artículo 35, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** La presente Ley...

I. a la VI...

VII. Establecer mecanismos de coordinación para identificación humana y forense conforme a estándares nacionales.

VIII. Garantizar la perspectiva de género en todas las acciones de búsqueda.

IX. Implementar mecanismos técnicos derivados de la Plataforma Única de Identidad y la Alerta Nacional de Búsqueda.

X. Adoptar de manera inmediata las actualizaciones del Protocolo Homologado de Búsqueda.

**Artículo 3.** La aplicación...

Se deberá garantizar la actualización, la implementación y la coordinación, con autoridades federales, para la aplicación de las acciones del Sistema Nacional de Búsqueda, incluyendo sesiones, acuerdos y planes derivados del mismo.

**Artículo 12.** Se autoriza el acceso regulado a datos biométricos, imágenes satelitales, videovigilancia y herramientas de reconocimiento facial para la búsqueda e identificación humana, bajo supervisión judicial y con pleno respeto a derechos humanos, dentro de la investigación, persecución, procesamiento y sanción de los delitos de desaparición forzada de personas, de desaparición cometida por particulares, siendo aplicables las disposiciones señaladas en la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes aplicables.

**Artículo 35.** El Titular...

I. a la VII...

VIII. Compartir datos con la Fiscalía en tiempo real para optimizar el paradero de la persona desaparecida o, en su caso, su identificación.



IX. Los demás asuntos que le correspondan en términos de la Ley General, esta Ley, diversas disposiciones aplicables y los que le instruya la persona titular de la Secretaría General de Gobierno y Mediación.

#### **Artículo 50. La Fiscalía General...**

La Fiscalía a que se refiere el primer párrafo de este artículo debe contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios que se requieran para su efectiva operación, entre los que deberá contemplar personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial, así como con:

- I. Unidad especializada de investigación.
- II. Unidad de análisis de contexto.
- III. Unidad de atención y seguimiento a víctimas.
- IV. Unidad de búsqueda inmediata y de larga data.
- V. Área especializada en delitos ciberneticos.

La Fiscalía diseñará...

Todas las...

#### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** La actualización del Protocolo Homologado de Búsqueda deberá implementarse en un plazo máximo de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. D. P.C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA.- D. S.C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES.-**Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco** Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**

